



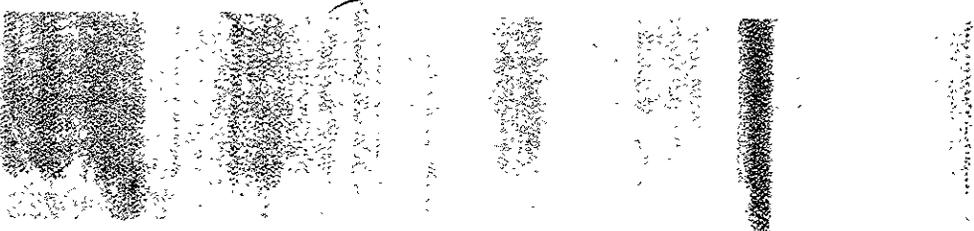
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, ordenado con fecha treinta de agosto de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de agosto de dos mil, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha trece de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- II. De la mayor importancia resulta señalar que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con fecha trece de septiembre de dos mil, presentó su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para soportar sus alegatos.

Debe precisarse que la Agrupación Política Local infractora fue notificada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

- III. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales.

Así pues, en el Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, en el primer y segundo párrafo de la página trece, sobre la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"El Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999 e información y documentación que debió anexarse al mismo, fue presentado por la Agrupación Política fuera del plazo establecido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales señalan que 'El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte'.

Por lo antes expuesto la Agrupación Política no cumplió con lo establecido en la normatividad correspondiente, lo cual se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta controversia, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales presentó en forma extemporánea ante la autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve e información y documentación que debió anexarse al mismo, y no dentro del término establecido por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, violando también lo dispuesto por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) de dicho ordenamiento legal, así como el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, infracción que motivó el procedimiento en el que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Mediante oficio de número DEAP/744.00, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, se notificó a la Agrupación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Política Local Alianza de Organizaciones Sociales que no se había presentado por parte de dicha Agrupación Política, el Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos obtenidos durante mil novecientos noventa y nueve, acorde a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, lo anterior, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, que fue el veintiocho de junio de dos mil, presentara las aclaraciones o correcciones que estimara pertinentes.

- b) En respuesta a lo anterior, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales con fecha diez de julio de dos mil, solventó parcialmente la observación efectuada y notificada por la autoridad electoral, en cuanto a que presentó el Informe Anual requerido y la documentación comprobatoria.
- c) En tal virtud, el Consejo General, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, mediante acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, consistente en la presentación extemporánea de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, así como la información y documentación que debió anexarse al mismo, destacando que en la especie, el Informe referido fue presentado con setenta y tres días de atraso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

d) En cumplimiento de lo ordenado por este Consejo General, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, mediante cédula se notificó a la Agrupación Política Local en comento, por conducto de su Secretario General, C. Juan Manuel Hernández López: a) el inicio del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones; b) que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de tal notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerara pertinentes; y c) se le corrió traslado con copia certificada del Dictamen y del Acuerdo de referencia.

e) Por último, con fecha trece de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por conducto del C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General de la asociación política citada, dirigió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, un escrito a través del cual la Agrupación Política manifestó:

"Estando dentro del término de 10 días hábiles a que se refiere la notificación personal que me hizo con fecha 31 de Agosto anterior, mediante la cual se inicia un procedimiento en contra de la Organización que represento, a continuación me permito manifestar lo siguiente:

- 1. Como se puede observar de la copia certificada que se acompañó a la notificación a que me referí en el párrafo anterior, en el cual se incluye el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del Informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al año de 1999, dicho Dictamen Consolidado no presenta fecha en la que se elaboró y consecuentemente no se tiene conocimiento fehacientemente si el citado Dictamen Consolidado se presentó en tiempo y forma al Consejo General dentro de*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

los tres días siguientes a su conclusión, en términos del artículo 38 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, por lo anterior el Dictamen Consolidado carece de legalidad alguna y por lo mismo el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, (el cual igualmente carece de fecha en la que se tomó la determinación de iniciar un procedimiento en contra de la Alianza de Organizaciones Sociales), resulta que no tiene sustento legal emitido conforme a derecho, es importante aludir que el documento al que me he referido en líneas anteriores, al no reunir los requisitos mínimos de legalidad, deja en absoluto estado de indefensión a mí representada, para poder alegar a nuestro favor lo que a nuestro derecho convenga, por lo mismo el procedimiento que se ha iniciado para sancionar a la Alianza de Organizaciones Sociales, se encuentra viciado de origen y por lo mismo no puede producir efecto legal alguno.

- 
- 
2. Ahora bien en el supuesto, sin conceder, de que mi argumento antes mencionado no sea tomado en consideración, deseo que la Comisión de Fiscalización en el proyecto de Resolución que presente al Consejo General, tome en cuenta que en los términos de lo dispuesto por los artículos 276 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, el hecho de haber presentado la Alianza de Organizaciones Sociales, en forma extemporánea el informe del origen, destino y monto de ingresos, no se trata de una circunstancia grave, ni sistemática, por lo mismo la mencionada Comisión de Fiscalización deberá valorar en su justo medio tal situación para los efectos legales a que haya lugar.

PRUEBAS

Ofrezco a favor de la Alianza de Organizaciones Sociales la Instrumental de Actuaciones que se deriven (sic) de todo lo actuado en el presente asunto y en particular el Dictamen Consolidado que instrumentó la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo antes expuesto a Usted respetuosamente solicito se me tenga presentado en tiempo y forma alegando a favor de la Organización que representó, los argumentos a que me refiero en el cuerpo de éste escrito."

- IV. Que a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37 fracción I inciso a), en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento presentó en forma extemporánea su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.

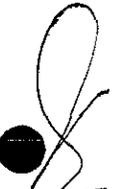
Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: a) Original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/744.00, de fecha veintiséis de junio de dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de



Asociaciones Políticas por el que se notificó a la Agrupación Política Local mencionada, no haber presentado su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve dentro de los plazos previstos por el Código Electoral del Distrito Federal y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales; b) Original del escrito de fecha diez de julio de dos mil, por el que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales solventó parcialmente las observaciones realizadas por esta autoridad electoral; y c) Original del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, el día trece de septiembre de dos mil, ante Oficialía de Partes de este Instituto.



En efecto, ya que de las constancias referidas, se desprende que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, presentó su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, fuera del plazo previsto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como del numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, pues tal plazo corrió del tres de enero al veintiocho de marzo del año dos mil, y como se desprende del sello original del acuse de recibo inserto en el mismo escrito de la Agrupación Política Local infractora, éste fue presentado ante la autoridad electoral hasta el día diez de julio de dos mil.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

- V. En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes, que analizados de manera lógico-natural y que apreciados en su conjunto, conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedentes de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Agrupación Política Local de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En efecto, toda vez que los medios de prueba que obran en el expediente son aptos y suficientes para demostrar con certeza y generar convicción a esta autoridad sobre la falta administrativa cometida por la Agrupación Política Local infractora, ya que durante la substanciación del presente procedimiento se aportaron elementos de certeza de los que se deriva que ésta, cometió la irregularidad que fue dictaminada en su contra por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales violó lo dispuesto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

en el artículo 37 fracción I inciso a) y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), todos ellos del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento (los cuales son de orden público en el Distrito Federal) y, por ende, que en la especie exista razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Agrupación Política Local.

VI. Por lo que hace a la individualización de la sanción, considerando que el motivo central de la litis del presente procedimiento administrativo no se vio desvirtuado por parte de la Agrupación Política infractora y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos anteriores, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero; 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como al numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, en el



territorio del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal. lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por las asociaciones políticas, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas será nulo, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.



b) Que en la especie, derivado de la reciente obtención de su registro como Agrupación Política Local, la asociación infractora incurrió por primera vez, en la falta consistente en la entrega extemporánea de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, así como la documentación que debió anexarse al mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales;



c) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

d) Que se observa que no existió intencionalidad en la comisión de la falta en comento, sino falta de diligencia para observar puntualmente lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código de la materia; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por tal motivo o causa la conducta de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

ÚNICO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos II, III, IV, V y VI** de la presente Resolución.

En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, como sanción administrativa, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por la irregularidad que cometió y se le conmina para que en un futuro corrija su conducta, observando puntualmente la normatividad electoral aplicable en el Distrito Federal y se le apercibe que, en caso de reincidencia, se le impondrá una mayor.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri